6633

ORDEN de 28 de febrero de 1996 por la que se convoca el Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes» correspondiente a 1996.

Mediante la concesión del Premio «Miguel de Cervantes» se rinde anualmente público testimonio de admiración a la figura de un escritor que, con obras de notable calidad, haya contribuido a enriquecer el legado literario hispánico. La relación de los galardonados constituye la más clara evidencia de su significación para la cultura en lengua castellana.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca el Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes» correspondiente a 1996.

El Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes» estará dotado con 15.000.000 de pesetas y no podrá ser dividido ni declarado desierto ni concederse a título póstumo.

Segundo.—Al Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes» podrá ser presentado cualquier escritor cuya obra literaria esté escrita, totalmente o en su parte esencial, en dicha lengua.

Tercero.—La presentación de candidatos, en número máximo de tres, podrá hacerse por los Plenos de las Academias de la Lengua Española y por los autores premiados en anteriores convocatorias.

También podrán presentar candidatos, con las mismas condiciones, las instituciones que, por su naturaleza, fines o contenidos, estén vinculadas a la literatura en lengua castellana, así como cada uno de los miembros del Jurado.

La presentación se realizará mediante escrito dirigido al Secretario del Jurado, por las personas o entidades proponentes, en el que se hará constar los méritos y circunstancias especiales, que concurren en los autores propuestos, acompañado de una Memoria sobre la obra literaria publicada por los mismos.

Las propuestas y la documentación que presenten los proponentes habrán de enviarse con la antelación suficiente para que se encuentren en poder del Secretario del Jurado antes del día 1 de noviembre de 1996. Cuarto.—El Jurado, estará formado por:

Don Camilo José Cela, autor galardonado con el Premio «Miguel de Cervantes» en 1995.

El Director de la Real Academia Española y el Director de la Academia Nacional de Letras de Uruguay. En caso de inasistencia por enfermedad o causa justificada podrán ser sustituidos por el académico de número que ellos designen.

Cuatro intelectuales españoles o hispanoamericanos de reconocido prestigio y pública actividad, designados, respectivamente, por:

El Presidente de la Agencia Española de Cooperación Internacional. El Director general de Relaciones Culturales y Científicas del Ministerio de Asuntos Exteriores.

El Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura.

El Consejo de Universidades.

En el acto de constitución del Jurado sus miembros elegirán de entre ellos al Presidente.

Actuará como Secretario del Jurado, con voz pero sin voto, el Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Actuará como Secretaria de actas, con voz pero sin voto, la Subdirectora general de las Letras Españolas.

Quinto.—En las votaciones, que se efectuarán mediante voto secreto, solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros del Jurado que asistan personalmente a las reuniones.

La relación de candidatos se hará pública a través de los medios de comunicación.

La composición nominal del Jurado y el fallo emitido por el mismo se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

En lo no previsto en la presente Orden, el Jurado ajustará su actuación a lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo comúnen materia de órganos colegiados.

Sexto.—Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes a sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su casó, a lo establecido en la legislación sobre incompatibilidades. Séptimo.—El importe de este premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Octavo.—La Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas adoptará las medidas necesarias para desarrollar y aplicar lo establecido en la presente disposición.

Noveno.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de febrero de 1996.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

6634

ORDEN de 5 de marzo de 1996 por la que se aprueba la modificación de los Estatutos Sociales de Visual, Entidad de Gestión de Artistas Plásticos (VEGAP).

Visual, Entidad de Gestión de Artistas Plásticos (VEGAP) ha solicitado de este Ministerio la aprobación de la siguiente modificación de sus Estatutos sociales: Modificación de los artículos 10, punto 1, letra c), y punto 2, letra a), 14 punto 4; supresión de la letra f) del artículo 16 y cambio de las letras g) y h) por las letras f) y g), respectivamente, manteniendo íntegramente su anterior redacción; variación del rótulo del título III; modificación del artículo 23 del parrafo 2 del artículo 28; supresión de la letra d) del punto 1 del artículo 31; modificación de los artículos 41 y 56; supresión de las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 60, y cambio de las letras c) d) e) y f) por las letras a) b) c) y d), respectivamente, en el mismo artículo:

Visto el artículo 144.2 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual y previo informe de la Secretaría General Técnica, he resuelto:

Aprobar la modificación estatutaria solicitada por Visual, Entidad de Gestión de Artistas Plásticos (VEGAP).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de marzo de 1996.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretaria general técnica del Departamento.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

6635

ORDEN de 6 de marzo de 1996 por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de subvenciones a los órganos consultivos del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

En el presupuesto del Ministerio de Asuntos Sociales para 1996, aplicación 27.01.311A.484, se recoge un crédito de 58.327.000 pesetas destinado a compensación económica por participación de las centrales sindicales, organizaciones de funcionarios y organizaciones empresariales en los órganos consultivos.

Los Acuerdos del Consejo de Ministros de 1 de agosto de 1984 y de 1 de julio de 1988 contemplan la compensación de los gastos originados por la participación de las organizaciones sindicales y empresariales por su pertenencia a los órganos de participación y control, centrales y periféricos de las entidades gestoras de la Seguridad Social, fijándose unas cuantías anuales y señalándose una cantidad por cada uno de los miembros, a satisfacer mensualmente.

El artículo 81 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria y el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, dispone el establecimiento por los Ministros correspondientes de las oportunas bases reguladoras de la concesión de subvenciones y ayudas públicas.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Estado en el Departamento, dispongo:

Primero. Objeto de la subvención.—La presente Orden regula las subvenciones que se concedan como compensación de los gastos originados por la participación de las organizaciones sindicales y empresariales en el Consejo General, Comisión Ejecutiva y Comisiones Ejecutivas Provinciales del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

Segundo. Requisitos.—Serán beneficiarios de estas subvenciones, las organizaciones que cuenten con representantes en los órganos colegiados enumerados en el apartado anterior.

Tercero. Solicitud.—Las organizaciones beneficiarias deberán solicitar la correspondiente subvención al Subsecretario del Departamento en el plazo de los dos meses siguientes a la publicación de la presente Orden y por una sola vez para 1996.

Cuarto. Cuantía de la subvención.—La determinación de las cuantías que hayan de concederse a las organizaciones beneficiarias se efectuará de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 1 de julio de 1988, concretándose en una cantidad fija por representante y mes.

Quinto. Resolución.—Las subvenciones se concederán por resolución del Subsecretario del Departamento a propuesta de los correspondientes órganos colegiados que deberán efectuarla en el plazo de un mes desde la terminación del establecido en el apartado tercero de la presente Orden. La propuesta deberá ir acompañada de las oportunas certificaciones sobre composición y funcionamiento de los mismos.

La resolución, que se dictará en el plazo de quince días desde la fecha de recepción de la propuesta, pondrá fin a la vía administrativa.

Transcurrido el plazo máximo de seis meses desde la iniciación del procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá que es desestimatoria de la concesión de la subvención.

Sexto. Pago de la subvención.—El abono de las subvenciones se hará con cargo al concepto presupuestario 27.01.311A.484 y se acomodará al plan que apruebe el Gobierno sobre disposición de fondos del Tesoro Público para 1996.

Séptimo. Obligaciones de los beneficiarios:

- a) Realizar la actividad para la que se concede la subvención.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la entidad concedente, así como a las actuaciones de control financiero previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y someterse también a los controles financieros que establezca la Intervención General de la Administración del Estado.
- c) Comunicar a la entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas, para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales.

Octavo. Justificación de la subvención.—Las organizaciones sindicales y empresariales justificarán la percepción de la subvención mediante la presentación en la Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales de un certificado expresivo de la cantidad percibida, así como la certificación de cada entidad sobre la participación en el órgano consultivo correspondiente como representantes sindicales y empresariales.

El plazo de justificación será de tres meses una vez finalizado el ejercicio económico y recibida la última mensualidad.

Noveno. Modificación de la Resolución.—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Décimo. Reintegro de las cantidades percibidas.—Procederá el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, de conformidad con lo dispuesto en los puntos 9 y 10 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

 c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

En tales supuestos se estará al procedimiento establecido en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas.

Disposición adicional única.

En todo lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y en el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de marzo de 1996.

ALBERDI ALONSO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

BANCO DE ESPAÑA

6636

RESOLUCION de 21 de marzo de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 21 de marzo de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	124,073	124,321
1 ECU	155,624	155,936
1 marco alemán	83,969	84,137
I franco francés	24,500	24,550
l libra esterlina	190,725	191,107
100 liras italianas	7,972	7,988
100 francos belgas y luxemburgueses	408,638	409,456
1 florin holandés	75,014	75,164
1 corona danesa	21,744	21,788
1 libra irlandesa	196,010	196,402
100 escudos portugueses	81,194	81,356
100 dracmas griegas	51,404	51,506
1 dólar canadiense	91,365	91,547
1 franco suizo	103,740	103,948
100 yenes japoneses	116,260	116,492
1 corona sueca	18,656	18,694
1 corona noruega	19,317	19,355
1 marco finlandés	26,914	26,968
1 chelín austríaco	11,939	11,963
1 dólar australiano	96,466	96,660
i dólar neozelandés	85,276	85,446

Madrid, 21 de marzo de 1996.-El Director general, Luis María Linde de Castro.